

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992,

ACUERDA

TÍTULO I

NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: NATURALEZA. La Universidad del Quindío es un ente universitario autónomo, de carácter público, con régimen especial, creado por Acuerdo Municipal N° 23 de 1960, adscrito al Departamento del Quindío por Ordenanza N° 014 de 1982, reconocida como universidad por la Ley 56 de 1967 y el Decreto 1583 de enero 18 de 1975 del Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrá elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto acorde con su misión y principios institucionales.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO. El domicilio de la Universidad del Quindío será la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente estatuto, podrá crear y organizar sedes y desarrollar sus funciones a nivel nacional e internacional. Participar en la creación de corporaciones, fundaciones y otras entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, así como adelantar planes, programas y proyectos en cooperación con otros organismos públicos o privados especialmente con Universidades e institutos de investigación nacionales o extranjeros.

TITULO II

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

ARTÍCULO 3: La Universidad del Quindío como institución del Estado se regirá conforme al mandato constitucional y legal con aplicación de los principios constitucionales de: normatividad, descentralización, autonomía, democracia, participación, pluralismo y prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 4: A la comunidad universitaria conformada por sus estudiantes, docentes, administrativos y trabajadores oficiales se le respetarán los derechos constitucionales de reunión, manifestación pública y pacífica y libre asociación. A cada uno de sus miembros, la institución le garantiza los derechos de: participación en las decisiones que los afectan, igualdad real y efectiva, libre desarrollo de la personalidad, debido proceso, participación en la conformación y ejercicio del poder político, formación integral y recreación, conforme la constitución nacional y la ley.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

ARTÍCULO 5: La Universidad del Quindío en su calidad de Institución de Educación Superior conforme a la Constitución y la Ley, garantizará la libertad de enseñanza, aprendizaje y cátedra, fomentará prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana. En sus programas, la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica y garantizará la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

ARTÍCULO 6: La Universidad del Quindío como responsable de la prestación de un servicio público y en cumplimiento de su función social:

- 1) Promoverá el acceso al conocimiento, a la ciencia, a las artes, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.
- 2) Formará en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. En la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección y sostenibilidad del medio ambiente.
- 3) Fomentará la investigación científica y ofrecerá las condiciones adecuadas para su desarrollo.
- 4) Establecerá mecanismos que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
- 5) La función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 7: La Universidad del Quindío, en uso de su autonomía:

- 1) Se dará sus directivas.
- 2) Se regirá por sus propios estatutos y reglamentos internos, ajustados a las disposiciones de la constitución, la ley básica de la educación y el régimen especial para la educación superior.
- 3) Creará y desarrollará sus programas y expedirá los correspondientes títulos.
- 4) Definirá y organizará sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de proyección social.
- 5) Seleccionará, vinculará y adoptará el régimen de sus docentes, estudiantes, administrativos y trabajadores oficiales.
- 6) Se organizará como ente universitario autónomo, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.
- 7) El carácter especial de su régimen comprenderá, además, la organización y elección de directivas.

ARTÍCULO 8: La Universidad del Quindío, como miembro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, divulgará información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de la institución y de sus programas.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

ARTÍCULO 9: La Universidad del Quindío adelantará, permanentemente, procesos de autoevaluación de todas sus actividades académicas y administrativas y proveerá los mecanismos necesarios para que todos sus programas ingresen y permanezcan en el Sistema de Acreditación de la Educación Superior.

ARTÍCULO 10: Como integrante del Sistema de Universidades del Estado, la Universidad del Quindío implementará mecanismos que faciliten la movilidad de estudiantes, de docentes, la creación o fusión de programas académicos y de investigación conjuntos con otras instituciones del sistema.

ARTÍCULO 11: La Universidad del Quindío tendrá siempre un PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL- PDI, que se elaborará y desarrollará considerando las estrategias de planeación regional y nacional. Deberá incluir la Misión y la Visión. Será aprobado por el Consejo superior, por períodos de desarrollo.

ARTÍCULO 12: PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS. Los principios consignados en este Capítulo serán normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecerán sobre cualquier otra disposición interna.

TITULO III

PRINCIPIOS, POLÍTICAS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 13: Son principios, políticas y objetivos de la Universidad del Quindío.

- 1) Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- 2) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- 3) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- 4) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- 5) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- 6) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- 7) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- 8) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

- 9) Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- 10) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
- 11) Crear un ambiente de confianza y solidaridad para que los miembros de la comunidad universitaria trabajen comprometidos con el progreso de la institución y la sociedad.
- 12) Convertir la Universidad en un foro permanente de debate y pensamiento acerca del desarrollo científico, tecnológico, cultural, social, económico y político de la región, ligado al pensamiento y la problemática nacional e internacional.
- 13) Luchar por la conquista de la paz, la convivencia pacífica, la tolerancia y la búsqueda de una sociedad más solidaria, justa y democrática.
- 14) Definir y desarrollar un proyecto cultural que le dé identidad y liderazgo en el entorno social y cultural.
- 15) Definir y ejecutar un proyecto deportivo y recreativo, que permita la sana competencia, la representatividad de la institución y el desarrollo de una educación integral.
- 16) Fomentar la democracia participativa y el ejercicio de la transparencia en los diversos procesos que adelanta la Universidad.
- 17) Brindar el apoyo necesario a las unidades académicas colocando siempre la administración a su servicio.
- 18) Fomentar en forma permanente el desarrollo de la institucionalidad académica y administrativa con un perfil eficiente, eficaz y efectivo.
- 19) Fomentar la cultura de la planeación en las diferentes instancias de la Universidad.
- 20) Autoevaluar de manera continua los procesos académicos y administrativos.
- 21) Promover y preservar el respeto por los derechos humanos.
- 22) Adoptar políticas de bienestar que le permitan a la institución mantener contacto permanente con sus egresados, jubilados y/o pensionados.
- 23) Desarrollar estrategias que le permitan a la institución ampliar la cobertura de sus servicios.
- 24) Presentar planes de acción y mejoramiento anual en cada uno de sus componentes, académico, científico, cultural etc.

TITULO IV

FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN, PROGRAMAS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 14: Se reconocen como funciones esenciales de la institución la docencia, la investigación y la proyección social. Para cada una de ellas se definirá un estatuto que establezca la planeación, ejecución, evaluación y control de las actividades y procesos que le correspondan.

ARTÍCULO 15: LA DOCENCIA. La docencia, fundamentada en la investigación, permitirá formar integralmente a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y la aplicación de principios pedagógicos que faciliten el logro de los fines académicos. Por su carácter formativo y difusivo la docencia tendrá una función social que determinará

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

para el docente responsabilidades científicas y éticas frente a sus estudiantes, a la Institución y a la sociedad.

ARTÍCULO 16: LA INVESTIGACIÓN: La investigación como una de las funciones de la Universidad se articulará con la docencia y la proyección social para lograr los objetivos institucionales. La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, será integradora del currículo; tendrá como finalidad la creación, recreación y apropiación de conocimientos, orientados al desarrollo de los saberes, la técnica, la cultura y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

ARTÍCULO 17: LA PROYECCIÓN SOCIAL. La proyección social como complemento de la docencia y la investigación permitirán a la universidad interactuar de manera permanente y directa con la sociedad, a través de proyectos y programas de consultoría, asesoría, interventoría, cooperación, apoyo social, educación no formal e investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 18: CAMPOS DE ACCIÓN. Los campos de acción de la Universidad del Quindío son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

ARTÍCULO 19: DE LOS PROGRAMAS. La Universidad del Quindío desarrollará programas académicos en los niveles de pregrado y de postgrado, en diferentes modalidades. Los programas académicos formales contemplarán en su currículo las funciones de docencia, investigación y proyección social y formarán en la competencia. En la Universidad también se ofrecerán programas no formales.

ARTÍCULO 20: DE LOS TÍTULOS. El Título constituirá el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa por haber adquirido un saber determinado. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

PARÁGRAFO: La Universidad podrá otorgar títulos HONORIS CAUSA, de acuerdo con la reglamentación Institucional.

TITULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 21: La estructura orgánica de la Universidad del Quindío estará conformada por los siguientes organismos: el Consejo Superior como máximo organismo de dirección y gobierno de la institución; el Consejo Académico, máxima autoridad académica. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva.

Desde el punto de vista de la especialidad de la función tendrá tres áreas fundamentales:

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

La Misional (academia, investigación y proyección social), la Administrativa-Financiera y la de Planeación, Evaluación y Control.

- El área Misional se organizará en Vicerrectorías Académica y de Investigación y un Centro de Proyección Social y Educación Continuada; Facultades, Institutos, Centros, Escuelas, Departamentos Académicos, Programas y Laboratorios. Contendrá, además, las unidades funcionales de apoyo a sus actividades. El Consejo de Facultad, es la máxima autoridad académica a nivel de Facultad y el Consejo Curricular a nivel de Programa.
- El área Administrativa – Financiera estará presidida por un Vicerrector Administrativo y se organizará en unidades funcionales según la especialidad de las actividades.
- El área de Planeación, Evaluación y Control dependerá jerárquicamente de la Rectoría y se organizará en unidades funcionales según la especialidad de las actividades.

TITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22: Para el cumplimiento de sus principios, políticas, objetivos y funciones, la Universidad tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- 1) El Consejo Superior.
- 2) El Consejo Académico
- 3) El Rector.
- 4) Los Vicerrectores
- 5) Los Consejos de Facultad.
- 6) Los Decanos.
- 7) Los Consejos Curriculares de programa
- 8) Los Directores de Programa

CAPITULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 23: El Consejo Superior es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad de acuerdo con la Constitución y la Ley; estará integrado por:

- 1) El Gobernador del Departamento del Quindío, quién lo preside.
- 2) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- 3) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- 4) Un representante de las directivas académicas.
- 5) Un representante de los docentes.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

- 6) Un representante de los egresados.
- 7) Un representante de los estudiantes.
- 8) Un representante del sector productivo del Departamento del Quindío.
- 9) Un ex-rector de la Universidad del Quindío.
- 10) El Rector, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 24: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros integrantes del Consejo Superior, que tuvieran la calidad de empleados públicos y los que no lo sean, estarán sujetos a los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades establecidas en la ley, así como las disposiciones aplicables a los miembros de las juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten. Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este hecho la calidad de funcionarios públicos.

ARTÍCULO 25: QUORUM.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío para deliberar y decidir requiere de la presencia de por lo menos Cinco (5) de los Miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. **Modificado por el Acuerdo N° 015 del 23 de agosto de 2007.**

ARTÍCULO 26: PRESIDENCIA. El Consejo Superior será presidido por el Gobernador y en ausencia de éste lo presidirá, en su orden, el delegado del Ministro de Educación o el representante del Presidente de la República. En ausencia de la presidencia en cabeza de los anteriores, el Consejo Superior no podrá sesionar válidamente.

ARTÍCULO 27: SESIONES. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, el Rector o por solicitud de la mayoría de sus miembros.

Cuando se trate de la expedición o modificación de los estatutos, deberá adelantarse una sesión especial con tema único.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES.

El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- 1) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución en el campo académico, administrativo y de planeación, teniendo en cuenta las políticas y programas del Ministerio de Educación Nacional.
- 2) Definir la estructura organizacional académica, administrativa y financiera de la Institución.
- 3) Expedir la planta de personal de la Institución mediante la creación, fusión o suspensión de cargos de acuerdo con las normas vigentes.
- 4) Fijar la política de bienestar de la Comunidad Universitaria.
- 5) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

- 6) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- 7) Ordenar la suspensión de labores académicas, administrativas o docentes cuando se presenten situaciones que afecten el normal funcionamiento de la Institución.
- 8) Resolver por vía de autoridad y conforme a la Constitución y la Ley, las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- 9) Resolver en segunda instancia, de las apelaciones contra las decisiones académicas dictadas en primera instancia por el Consejo Académico.
- 10) Designar y remover al rector en la forma que prevean los estatutos, concederle comisiones y licencias, aceptarle la renuncia y nombrar rector encargado en caso de faltas absolutas o temporales.
- 11) Definir y aprobar, previa propuesta del Consejo Académico, las políticas para la creación, supresión, fusión, seguimiento y evaluación de los programas académicos.
- 12) Aprobar las comisiones de estudio y años sabáticos de docentes, previo concepto favorable del Consejo Académico.
- 13) Establecer el plan de capacitación de los funcionarios administrativos y aprobar sus comisiones de estudio a propuesta del Rector.
- 14) Definir y aprobar las políticas para la determinación de la labor académica de los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad, previa propuesta del Consejo Académico.
- 15) Definir la política de admisiones de la Universidad a propuesta del Consejo Académico.
- 16) Otorgar distinciones y reconocimientos a personas o grupos que por sus altos méritos académicos, culturales, deportivos y sociales así lo ameriten.
- 17) Autorizar al Rector para que delegue en funcionarios bajo su mando, las funciones que considere pertinentes.
- 18) Estudiar el informe anual de gestión que debe rendir el Rector, a más tardar el 30 de abril de cada año.
- 19) Aprobar, con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto y a las normas legales y reglamentarias, el presupuesto anual de rentas y gastos de la Institución.
- 20) Facultar al Rector de la Universidad para ordenar las adiciones, traslados, créditos y contra créditos del presupuesto.
- 21) Examinar y aprobar los estados financieros de la Universidad.
- 22) Autorizar la aceptación de donaciones o legados cuando sean condicionados.
- 23) Autorizar al Rector la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Institución.
- 24) Fijar el valor de la matrícula y derechos complementarios que deban pagar los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad.
- 25) Autorizar, las comisiones de servicio de sus miembros cuando, en cumplimiento de sus funciones deban desplazarse a ó desde cualquier parte del país o del extranjero.
- 26) Otorgar becas, subsidios, premios, estímulos, como resultado de convenios interinstitucionales.
- 27) Darse su propio reglamento.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 29: COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

- 1) El Rector quien lo preside. En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico o el Vicerrector de Investigaciones en su orden.
- 2) Los Vicerrectores Académico y de Investigaciones.
- 3) Dos representantes de los Decanos elegidos entre ellos por votación directa.
- 4) Dos representantes de los directores de programas, uno de pregrado y otro de postgrado, elegidos entre ellos por votación directa.
- 5) Dos representantes de los docentes elegidos entre ellos por votación directa.
- 6) Dos representantes de los estudiantes elegidos entre ellos por votación directa.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

En concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior de la Universidad, son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- 1) Proponer al Consejo Superior las políticas académicas relacionadas directamente con el cumplimiento de la Misión y visión Institucionales.
- 2) Definir, dirigir y evaluar los procesos necesarios para la acreditación de la calidad de los programas de la Universidad.
- 3) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, proyección social y bienestar universitario.
- 4) Diseñar y proponer al Consejo Superior, las políticas académicas de la Institución en lo referente al personal docente, estudiantil y bienestar universitario.
- 5) Determinar el Proyecto Educativo Institucional en coherencia con los Proyectos Educativos de las Facultades.
- 6) Aprobar los planes de acción en investigación, docencia y proyección social que propongan los vicerrectores y sus respectivos comités asesores y evaluarlos periódicamente.
- 7) Aprobar los Proyectos Educativos de las Facultades y adoptar las medidas pertinentes para su aplicación de conformidad con el Plan de Mejoramiento.
- 8) Emitir concepto al Consejo Superior sobre la estructura organizacional de las unidades académicas.
- 9) Recomendar la creación, supresión, fusión o modificación de todos los programas académicos ofrecidos por la institución en cualquier modalidad, de acuerdo con las disposiciones legales, previo concepto de los Consejos de Facultad y la oficina de Planeación en lo relacionado con los recursos que requieran.
- 10) Definir, dirigir y evaluar los procesos necesarios para la acreditación de la calidad de los programas de la Universidad.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

- 11) Aprobar los reglamentos que se requieran para el desarrollo de los aspectos académicos de la Institución.
- 12) Establecer el sistema de evaluación del desempeño docente.
- 13) Aprobar los requisitos propuestos por los Consejos de Facultad, para proveer por concurso las plazas de docentes.
- 14) Reglamentar la labor académica de los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad.
- 15) Proponer al Consejo Superior las comisiones de estudio y año sabático de los profesores, previo concepto de los Consejos de Facultad y de acuerdo con los programas de capacitación docente establecidos por el Proyecto Educativo de la Facultad y del Programa.
- 16) Conocer en primera instancia de los asuntos y recursos de reposición generados por la aplicación de las disposiciones del Estatuto Estudiantil y demás estatutos y reglamentos, que no estén atribuidos a otras autoridades.
- 17) Conocer en segunda instancia de las apelaciones contra las decisiones académicas dictadas en primera instancia por los Consejos de Facultad, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en efecto distinto al suspensivo.
- 18) Aprobar los requisitos de admisión de los estudiantes en todos los programas académicos ofrecidos por la Universidad.
- 19) Establecer los requisitos para la expedición de los títulos que la universidad otorgue.
- 20) Conceder honores a las tesis y trabajos de grado, previa solicitud del Consejo de Facultad respectivo.
- 21) Fijar el calendario académico.
- 22) Establecer los Comités Asesores Transitorios del Consejo Académico y nombrar representantes en otros Comités Institucionales.
- 23) Evaluar la gestión y los informes de los Consejos de Facultad y de los Decanos, al final de cada período académico.
- 24) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior en la fecha establecida.
- 25) Fijar las prioridades para la aprobación de financiación y patrocinio de proyectos académicos, de investigación y de proyección social, en cada una de las áreas del conocimiento.
- 26) Rendir informe anual al Consejo Superior y parciales, cuando éste lo solicite.
- 27) Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otras autoridades.
- 28) Darse su propio reglamento.

CAPÍTULO III

DEL RECTOR.

ARTICULO 31: DEFINICIÓN Y PERIODO. El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución, con calidades personales, académicas, gerenciales y de liderazgo social, será designada por el Consejo Superior de acuerdo con los lineamientos de este estatuto.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

ARTÍCULO 32: REQUISITOS. Para ser nombrado Rector de la Universidad del Quindío se requiere: No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión y no tener sanciones penales, disciplinarias y/o administrativas vigentes, poseer título profesional universitario, título de postgrado, presentar un programa de gestión acorde con las políticas y acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia académica universitaria y tres (3) de experiencia administrativa. **Modificado con el Acuerdo N° 009 del 15 de junio de 2006.**

ARTÍCULO 33: ELECCIÓN. Los candidatos que cumplieron los requisitos exigidos, deberán someter su nombre y programa a una consulta de opinión de la comunidad universitaria, que se llevará a cabo en el mes de marzo anterior al inicio del período del Rector, observando las siguientes reglas: **Modificado con el Acuerdo N° 009 del 15 de junio de 2006.**

1. Tendrán derecho a emitir su opinión en esta consulta, los empleados públicos docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo de la institución, los empleados públicos administrativos de planta de la Universidad y los estudiantes regulares que se encuentren reglamentariamente matriculados en programas de pregrado y postgrado de la institución.

Los docentes de la Universidad del Quindío que se encuentren desempeñando cargos académico - administrativos y cursando estudios en está, sólo podrán emitir su opinión en calidad de docentes.

Los administrativos de planta que se encuentren cursando estudios en la Universidad del Quindío sólo podrán emitir su opinión en calidad de empleados administrativos.

2. La expresión de la consulta de opinión se efectuará en una tarjeta especial, preparada por la Secretaría General, en la cual se incluirán todos los candidatos inscritos que hayan cumplido los requisitos exigidos. Se incluirá un espacio para el voto en blanco.

Las tarjetas en las que no se señale opinión y en aquellas en que se señale más de una opinión serán invalidas.

PARÁGRAFO: Sin excepción alguna, la opinión se expresará en forma secreta, individual e indelegable, para lo cual cada opinante deberá firmar, al momento de consignar su opinión, el registro que se llevará para tal efecto por los jurados designados. El registro de opinantes será preparado por la División de Recursos Humanos en cuanto a los empleados públicos y por la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico en cuanto a los estudiantes regulares reglamentariamente matriculados

3. Los jurados deberán llenar el formato de acta del proceso de consulta de opinión, donde quedará consignado el número total de personas habilitadas en cada mesa para participar en la consulta, el número total de participantes, el número de tarjetas depositadas, el número de opiniones consignadas por cada aspirante, el número de opiniones en blanco y número de tarjetas invalidas.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

El acta será suscrita por los jurados designados, en lo posible por testigos, y será entregada el mismo día del escrutinio al funcionario encargado de recogerla, adjuntando los documentos que se hayan diligenciado y las tarjetas no utilizadas.

4. El Rector de la Universidad expedirá el acto administrativo que programe y organice el proceso de consulta de opinión sobre candidatos.

Se adiciona un párrafo mediante el Acuerdo N° 009 del 15 de junio de 2006.

PARÁGRAFO: en caso de que el rector en propiedad, o encargado aspire al cargo de rector se declarará impedido para expedir cualquier acto administrativo que programe y organice el proceso de consulta de opinión sobre candidatos, y será el consejo superior el encargado de designar el funcionario que se encargará del proceso.

ARTÍCULO 34: **Modificado con el Acuerdo N° 009 del 15 de junio de 2006.**

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados consolidados de la consulta de opinión por cada modalidad se publicarán una vez termine el conteo de dichos votos y contendrán:

1. Nombre del candidato.
2. Número de opiniones favorables de los docentes por cada candidato.
3. Número de opiniones favorables de los estudiantes por cada candidato
4. Número de opiniones favorables de los empleados públicos administrativos por cada candidato.

ARTÍCULO 35. **Modificado según Acuerdo del Consejo Superior N° 006 del 7 de marzo de 2005.**

ENVIO HOJAS DE VIDA. La Secretaría General de la institución remitirá al Consejo Superior las hojas de vida y plan de gestión de los candidatos que hayan obtenido en la consulta de opinión, al menos: El 10% de opiniones favorables del total de empleados públicos docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo, y El 10% de opiniones favorables del total de empleados públicos administrativos de planta, y el 5% de opiniones favorables de estudiantes; para este efecto la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, previo a la consulta, certificará a cuantos estudiantes asciende el 5%.

PARÁGRAFO 1: si solo dos candidatos reúnen los requisitos exigidos en el presente artículo, el Consejo Superior elegirá a uno de ellos como Rector.

PARÁGRAFO 2: Si se presentan más de tres candidatos que reúnan los requisitos exigidos en el presente Artículo, el Consejo Superior escogerá los tres (3) primeros mayores resultados de los porcentajes obtenidos en la consulta y de allí elegirá a uno de ellos como Rector.

PARÁGRAFO 3: Cuando exista un solo candidato que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Artículo, el Consejo Superior lo elegirá como Rector.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

ARTÍCULO 36: ELECCION. El Consejo Superior universitario elegirá Rector de la Universidad del Quindío, entre los candidatos que cumplieron los requisitos del artículo anterior, en sesión especial que para tal efecto se llevará a cabo en el mes de abril, anterior al inicio del respectivo período, en la cual los candidatos deberán exponer su plan de gestión.

ARTÍCULO 37: Modificado con el Acuerdo N° 009 del 15 de junio de 2006.

FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. Si se presentara falta temporal o absoluta del Rector, el encargo o nombramiento lo hará el Consejo Superior. Si la falta absoluta es superior al 16.67% del período, se convocará nuevamente a elecciones para el tiempo restante.

PARÁGRAFO: se designará como rector encargado a uno de los vicerrectores. En caso de que estos no acrediten los requisitos exigidos para rector en propiedad, se designará uno de los decanos, siempre y cuando acredite los requisitos.

ARTÍCULO 38: FUNCIONES. El Rector de la Universidad del Quindío tendrá las siguientes funciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos, los reglamentos de la universidad y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- 2) Presentar al Consejo Superior los proyectos de expedición y modificación de los estatutos y reglamentos que requiera la Universidad.
- 3) Orientar la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional.
- 4) Convocar y Presidir el Consejo Académico y liderar todos los procesos de competencia de este organismo.
- 5) Velar por la preservación y acrecentamiento del patrimonio científico, pedagógico, material, económico, cultural y artístico de la Universidad.
- 6) Promover la vinculación de la Universidad con entidades de carácter científico, académico y cultural, del orden local, regional, nacional e internacional.
- 7) Designar Decanos y Directores de Programa, cuando se presente ausencia temporal.
- 8) Aceptar las renunciaciones que se presenten en la Institución.
- 9) Convocar a elecciones para proveer los cargos o representaciones establecidos en los Estatutos.
- 10) Adoptar los procedimientos apropiados de planeación, organización, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.
- 11) Reglamentar la prestación de los servicios de bienestar universitario, previa propuesta del comité de bienestar.
- 12) Informar al Consejo Superior en forma periódica del funcionamiento Institucional.
- 13) Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad con la normatividad vigente.
- 14) Autorizar con su firma los títulos académicos que la Universidad confiere.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

- 15) Representar a la universidad ante organismos nacionales e internacionales y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 16) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales cuando se requieran.
- 17) Designar delegados o representantes de la Universidad en aquellos organismos y entidades en las cuales se tenga representación.
- 18) Proponer al Consejo Superior los proyectos de planta de personal docente y administrativo o sus modificaciones, de conformidad con las leyes establecidas.
- 19) Nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones pertinentes, al personal de la institución, cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad.
- 20) Imponer las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley, estatutos o reglamentos.
- 21) Conceder permisos y licencias de acuerdo con la Ley.
- 22) Conceder comisiones de servicios, hasta por noventa días, y autorizar pasajes y viáticos al personal de la Institución.
- 23) Someter el proyecto de presupuesto anual a consideración del Consejo Superior en las fechas establecidas.
- 24) Presentar al Consejo Superior los estados financieros de la Institución antes del 1° de Marzo de cada año.
- 25) Presentar al Consejo Superior, informes de gestión semestrales.
- 26) Fijar los derechos pecuniarios que deba cobrar la Universidad, previo estudio, excepto cuando se trate de la matrícula de pregrado y postgrado.
- 27) Dirigir todo lo relativo con la recaudación, administración e inversión de las rentas y bienes de la Universidad.
- 28) Aceptar los legados o donaciones no condicionados.
- 29) Ordenar todos los gastos y pagos a efectuarse con cargo al tesoro de la Universidad.
- 30) Nombrar los Vicerrectores.
- 31) Delegar las funciones que considere de acuerdo con la Ley.
- 32) Las que le sean delegadas por el Consejo Superior o Académico.
- 33) Las demás que señalen la ley y los estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 39: NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. La Universidad del Quindío tendrá tres Vicerrectorías: académica, de investigaciones y administrativa. Los Vicerrectores serán de libre nombramiento y remoción del Rector. Sus funciones serán las que determinen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 40: REQUISITOS GENERALES. Para ser Vicerrector de la Universidad del Quindío se requiere: no haber sido sancionado en ejercicio de su profesión, no tener sanciones disciplinarias, administrativas o penales vigentes, salvo por delitos culposos o políticos y poseer título profesional universitario.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

El Vicerrector Académico de la Universidad del Quindío, es el responsable de la ejecución de las políticas Académicas de la Institución, en términos de alcanzar y sostener la alta calidad. Además de los requisitos generales, se requiere: título de postgrado a nivel de maestría o doctorado, ser docente de carrera de la Institución como mínimo en la categoría de asociado y acreditar dos años de experiencia en cargos académico - administrativos.

El Vicerrector de Investigaciones es el responsable de erigir la investigación como eje del desarrollo Institucional y comunitario. Además de los requisitos generales, se requiere: título de postgrado a nivel de maestría o doctorado, ser docente de carrera de la Institución como mínimo en la categoría de asociado y acreditar dos años de experiencia en cargos académico – administrativos y poseer experiencia en la formulación y ejecución de proyectos de investigación.

El Vicerrector Administrativo, es el responsable de ejecutar las políticas administrativas y financieras en concordancia con la misión Institucional. Además de los requisitos generales, se requiere: tener título profesional en Ciencias Económicas, administrativas o financieras y cuando se trate de un profesional en otras áreas del conocimiento se requiere postgrado en el área económica, Financieras y administrativas y acreditar experiencia en cargos de dirección administrativa no inferior a tres (3) años.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 41: COMPOSICIÓN. En cada Facultad existirá un Consejo con capacidad decisoria en asuntos académico administrativo y asesor del Decano en los demás asuntos, en concordancia con las políticas trazadas por el Rector y los Consejos Superior y Académico.

Estará conformado de la siguiente manera:

- 1) El Decano quien lo preside.
- 2) Dos directores, con voz y voto, en representación de los programas; elegidos, entre ellos, por votación directa, los demás serán invitados cuando su asunto así lo requiera.
- 3) El Asesor de Investigaciones de la Facultad.
- 4) Dos representantes de los docentes.
- 5) Dos representantes de los estudiantes.
- 6) Un representante de los egresados.

PARÁGRAFO: Cuando existan pregrado y postgrado, la Representación docente, será por cada nivel; igual sucederá para la Representación estudiantil

ARTÍCULO 42: FUNCIONES. Los Consejos de Facultad de la Universidad del Quindío tendrán las siguientes funciones:

- 1) Avalar el Proyecto Educativo de la Facultad.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

- 2) Evaluar y controlar la ejecución del Proyecto Educativo de la Facultad y su Plan de Mejoramiento.
- 3) Aprobar los Proyectos Educativos de los programas adscritos y controlar su ejecución, evaluación y ajuste.
- 4) Aprobar el plan de acción de la Facultad (plan de mejoramiento).
- 5) Recomendar ante el Consejo Académico la creación de unidades académicas y de proyección social y la creación, fusión, modificación o supresión de programas académicos.
- 6) Revisar y evaluar los planes curriculares de los programas académicos de la Facultad, en coherencia con las políticas de desarrollo curricular aprobadas por el Consejo Académico.
- 7) Revisar los requisitos y perfiles de los aspirantes a ocupar plazas docentes de carrera, previo concepto del Consejo Curricular y presentarlos para aprobación al Consejo Académico.
- 8) Aprobar el plan de labor académica de los profesores de la Facultad.
- 9) Recomendar al Consejo Académico las comisiones de estudio y años sabáticos de los docentes de la Facultad, de acuerdo con el plan de capacitación.
- 10) Conocer de las evaluaciones del personal docente adscrito a la facultad y retroalimentar los procesos correspondientes.
- 11) Conocer sobre los recursos de reposición surgidos por las decisiones adoptadas en este consejo.
- 12) Definir las condiciones de las convocatorias para la vinculación de docentes ocasionales y de cátedra requeridos, según las políticas Institucionales.
- 13) Seleccionar y categorizar al personal docente ocasional y de cátedra, que requiera la Facultad, y definir el tiempo de su contratación de acuerdo con la normatividad vigente.
- 14) Solicitar a la Vicerrectoría respectiva la contratación de docentes especiales.
- 15) Crear los comités, comisiones y grupos de trabajo de las actividades académicas de su facultad.
- 16) Proponer al Consejo Académico los nombres de los candidatos a estímulos y distinciones académicas.
- 17) Aprobar el calendario de actividades de sus unidades académicas.
- 18) Proponer proyectos académicos, de investigación y de proyección social.
- 19) Avalar el proyecto de presupuesto de la Facultad presentado por el Decano.
- 20) Presentar semestralmente informe de gestión al Consejo Académico.
- 21) Evaluar el informe semestral del decano, de los Consejos curriculares y de los directores.
- 22) Las demás que señalen la Ley y las normas de orden interno de la Institución.
- 23) Darse su propio reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS DECANOS

ARTICULO 43: DEFINICIÓN Y PERÍODO. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la facultad, responsable de su dirección académica y administrativa y será reconocido mediante Resolución por el Rector, con base en los lineamientos de este Estatuto, para un período de tres (3) años.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

ARTÍCULO 44: REQUISITOS. Para ser Decano de la Universidad del Quindío se requiere: Poseer título profesional universitario, título de postgrado, al menos uno de ellos en una área de la ciencia que corresponda a la facultad a que aspira; cinco años de experiencia docente universitaria, tres años de experiencia administrativa y presentar un programa de gestión, acorde con el Plan de Desarrollo Institucional y el Proyecto Educativo de la Facultad. No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión y no tener sanciones penales, administrativas o disciplinarias vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 45: ELECCIÓN. Modificado mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 023 del 17 de octubre de 2007

El Consejo Superior designará al Decano, de terna conformada por candidatos que obtuvieron los mayores puntajes en consulta de opinión y reunieron los requisitos del artículo 44 del Estatuto General Acuerdo 005 de 2005.

La consulta de opinión será efectuada por medio de votación universal ponderada de los dos estamentos: Profesores de carrera y estudiantes de la facultad respectiva.

PARAGRAFO 1: La Secretaria General de la institución remitirá al Consejo Superior las hojas de vida y el plan de gestión de los candidatos a Decanos que hayan obtenido en la consulta de opinión las mayores votaciones.

PARAGRAFO 2: Si se presentan menos de tres candidatos a Decano que reúnan los requisitos exigidos en el presente artículo, el Consejo Académico presentará las hojas de vida restantes para completar la terna al Consejo Superior.

Si no se inscribe ningún candidato a Decano el Consejo Académico presentará la terna al Consejo Superior.

ARTÍCULO 46: FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. Si se presentara falta temporal o absoluta de un Decano, el encargo o nombramiento lo hará el Rector. Si la falta absoluta es del 50% o más del período, se convocará nuevamente a elecciones para el tiempo restante.

ARTÍCULO 47: Este Artículo fue Derogado mediante Acuerdo N° 023 del 17 de octubre de 2007

ARTÍCULO 48: Este Artículo fue Derogado mediante Acuerdo N° 023 del 17 de octubre de 2007

ARTÍCULO 49: FUNCIONES. Serán funciones del Decano, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir en su Facultad las disposiciones legales y los actos del Consejo Superior, del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.
- 2) Garantizar la existencia y velar por la ejecución del Proyecto Educativo de la Facultad.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

- 3) Proponer y ejecutar el Plan de Acción anual de la facultad.
- 4) Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la facultad en los campos académico (docencia, investigación y proyección social), cultural y administrativo.
- 5) Promover la vinculación de la facultad con entidades de carácter científico, académico y cultural, del orden local, regional, nacional e internacional.
- 6) Propiciar la integración académica, cultural y científica con las dependencias académico-administrativas de la universidad.
- 7) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la facultad e informar sobre los resultados al Consejo Académico y al Rector antes de finalizar cada período académico.
- 8) Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 9) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad y liderar todos los procesos que competan a este organismo.
- 10) Presidir y convocar al Comité de Investigaciones y de proyección social de la Facultad y promover la participación de estudiantes y docentes en proyectos de investigación y de proyección social.
- 11) Coordinar las acciones pertinentes para el desarrollo de los respectivos programas académicos pertenecientes a su facultad, y establecer los mecanismos de control para los mismos.
- 12) Distribuir y asignar, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto se expidan, las jornadas laborales del personal docente adscrito a su facultad y remitirlos al Consejo de Facultad para su aprobación antes de iniciarse el respectivo período académico.
- 13) Apoyar y acompañar los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas adscritos a la Facultad.
- 14) Representar a la facultad ante organismos nacionales e internacionales y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 15) Certificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos y asistir a las ceremonias de grado de los estudiantes de la facultad.
- 16) Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del respectivo Consejo de Facultad sean merecedoras de distinciones académicas.
- 17) Nombrar y remover, por delegación del rector y de conformidad con las disposiciones pertinentes, el personal docente de cátedra y contrato ocasional, en concordancia con lo reglamentado por la Universidad.
- 18) Velar porque el personal docente y administrativo a su cargo, realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y con sujeción a las disposiciones legales vigentes y propiciar el liderazgo académico de los profesores.
- 19) Convocar periódicamente a concurso para comisiones de estudio de docentes de planta de su Facultad.
- 20) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan, conforme a los Estatutos.
- 21) Autorizar permisos al personal docente y administrativo de la Facultad, hasta por tres (3) días hábiles.
- 22) Resolver oportunamente las peticiones que le sean presentadas.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

- 23) Delegar en el personal a su cargo las funciones que estime convenientes, bajo su responsabilidad.
- 24) Designar delegados o representantes de la Facultad en aquellos organismos y entidades en los cuales se tenga representación.
- 25) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda y administración.
- 26) Preparar y presentar el proyecto de presupuesto de la Facultad al Consejo Académico, en la fecha establecida.
- 27) Adelantar las gestiones necesarias para definir convenios o contratos que resulten de las actividades de docencia, investigación y proyección social propios de la Facultad.
- 28) Ordenar los gastos de la respectiva facultad que sean delegados por la Rectoría.
- 29) Presentar informe de gestión al finalizar cada semestre al Consejo de Facultad y al Rector.
- 30) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la Facultad y que tengan relación con la administración de esta.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS CURRICULARES

ARTÍCULO 50: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Es un organismo académico que diseña, evalúa y controla la gestión curricular del programa. Se deberá reunir como mínimo una vez al mes en forma ordinaria y cuando el director lo estime conveniente.

ARTÍCULO 51: CONFORMACIÓN. El Consejo curricular de los programas estará conformado de la siguiente manera:

- 1) El Director del Programa, quien lo preside.
- 2) Un representante de los profesores por cada componente: Básico, obligatorio, electivo y profesionalizante.
- 3) Dos representantes de los estudiantes: uno que esté cursando el primer 50% del plan de estudios y otro del 50% restante, elegido por los estudiantes.
- 4) Un representante de los Egresados.

PARÁGRAFO. La designación de los representantes de profesores la hará el Consejo de Facultad previo concepto de la dirección del programa y dichas representaciones serán de obligatoria aceptación.

ARTÍCULO 52: Son funciones de los Consejos curriculares:

- 1) Elaborar la propuesta del Proyecto Educativo del programa y presentarlo al consejo de Facultad para su aprobación.
- 2) Controlar y evaluar la ejecución del Proyecto Educativo del Programa.
- 3) Diseñar, rediseñar y actualizar el currículo del programa, en coherencia con las políticas institucionales y nacionales.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

- 4) Velar por el cumplimiento de los procesos de autoevaluación y de acreditación, en coherencia con la política institucional.
- 5) Fomentar el desarrollo del componente investigativo, definir las líneas de investigación y velar por su desarrollo.
- 6) Vigilar el cumplimiento por parte de los docentes del plan curricular aprobado.
- 7) Estimar y proponer los créditos correspondientes a cada espacio académico.
- 8) Proponer los requisitos y perfiles de los aspirantes a ocupar plazas docentes de carrera y presentarlos al Consejo de Facultad para su consideración.
- 9) Proponer los perfiles y requisitos para las convocatorias de docentes ocasionales y de cátedra.
- 10) Emitir concepto sobre el plan de labor académica de los profesores del programa propuesto por el Director de Programa.
- 11) Proponer al Consejo de Facultad las áreas prioritarias de capacitación de los docentes, para ser incluidas en el plan de capacitación.
- 12) Proponer al Consejo de Facultad el calendario de las actividades del programa.
- 13) Analizar y emitir concepto sobre las actividades de proyección social que involucran al programa.
- 14) Asesorar al Director del Programa, cuando este lo solicite, en los diferentes asuntos académicos y administrativos.
- 15) Proponer el proyecto de presupuesto del programa y remitirlo al Consejo de Facultad para su consideración en las fechas establecidas.
- 16) Elaborar el plan de acción del programa, en coherencia con el de la Facultad, y presentar informe de gestión en los tiempos previstos por la administración.
- 17) Resolver las solicitudes de los estudiantes del programa en relación con: reingresos, transferencias, homologaciones, cursos de vacaciones, cancelaciones, trabajos de grado y los demás inherentes a los procesos académicos.
- 18) Darse su propio reglamento.

CAPITULO VIII

DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 53: DEFINICIÓN Y PERÍODO. El director de Programa es la máxima autoridad ejecutiva del programa, responsable de su dirección académica y administrativa y será designado por el Rector con base en los lineamientos del Estatuto General, para un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 54: REQUISITOS. Para ser Directores de Programa de la Universidad del Quindío se requiere: Poseer título profesional universitario y título de postgrado, uno de ellos en una disciplina afín al programa al cual aspira, 3 años de experiencia docente universitaria y presentar un programa de gestión, acorde con el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo del Programa. No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión y no tener sanciones penales, administrativas o disciplinarias vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

ARTÍCULO 55: ELECCIÓN. El Rector designará como director al candidato que obtenga el mayor valor resultante del ponderado entre la hoja de vida 50% y la consulta de opinión efectuada a la comunidad universitaria 50%.

Para el análisis de la hoja de vida se tendrán en cuenta aspectos académicos y administrativos, empleando los siguientes ponderados: formación académica 12.5%, experiencia docente calificada 12.5%, experiencia administrativa 12.5%, producción académica e investigativa 12.5%; y teniendo en cuenta para su valoración los criterios establecidos en el decreto 1279 DE 2002 o el que reglamente estas actividades.

La consulta será efectuada por medio de votación universal ponderada de los dos estamentos: Profesores de carrera y estudiantes del programa respectivo.

ARTÍCULO 56: FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. Si se presentara falta temporal o absoluta de un Director, el encargo o nombramiento lo hará el Rector. Si la falta absoluta es del 50% o más del período, se convocará nuevamente a elecciones para el tiempo restante.

ARTÍCULO 57: Cuando exista un solo candidato para Director, el Consejo Académico lo designará siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos para la inscripción.

ARTÍCULO 58: Cuando no se presente candidato para Director, el Rector elegirá y designará una persona que cumpla los requisitos.

ARTÍCULO 59: DE LA VOTACIÓN. Tendrán derecho a participar de la votación los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo del Programa y los estudiantes regulares que se encuentren reglamentariamente matriculados en el programa.

Los docentes de carrera de la Universidad del Quindío que se encuentren cursando estudios en ésta, solo podrán votar en calidad de docentes.

En caso de empate la elección final la hará el Consejo Académico.

PARAGRAFO: Para las Direcciones de Programa, donde no existan docentes de carrera u ocasionales, la votación se hará con base en los estudiantes regularmente matriculados en el programa.

ARTICULO 60: FUNCIONES. Serán funciones del Director de Programa las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir en su Programa las disposiciones legales y los actos del Consejo Superior, del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.
- 2) Liderar la elaboración, actualización y realización del Proyecto Educativo de Programa.
- 3) Ejecutar las políticas, planes y programas previstos en el Proyecto Educativo de la Facultad.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

- 4) Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral del Programa en los campos académico, cultural y administrativo.
- 5) Liderar y dirigir los procesos de autoevaluación y acreditación de su respectivo programa.
- 6) Promover la vinculación del Programa con entidades de carácter científico, académico y cultural, de todo orden.
- 7) Adelantar las gestiones necesarias para definir convenios o contratos que resulten en actividades de proyección social que generen recursos propios al Programa y proponerlos al Consejo de Facultad.
- 8) Convocar y presidir las sesiones del Consejo curricular y de comités que se establezcan para el buen desarrollo de los programas académicos de Grado y liderar todos los procesos que competan a éstos.
- 9) Planear y realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa, estatutarios y reglamentarios.
- 10) Evaluar y controlar el funcionamiento general del programa.
- 11) Representar al programa ante diferentes organismos y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a todo nivel.
- 12) Promover la participación de estudiantes y docentes en proyectos de investigación y de proyección social.
- 13) Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos para el otorgamiento de títulos.
- 14) Velar porque el personal docente y administrativo de su dependencia, realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y con sujeción a la disposiciones legales vigentes.
- 15) Elaborar y remitir al Consejo de Facultad la programación académica y el plan de labor académica concertada con los profesores de su respectivo Programa.
- 16) Autorizar permisos al personal docente y administrativo del Programa hasta por un (1) día.
- 17) Designar delegados o representantes del Programa en aquellos organismos y entidades en las cuales tenga representación el Programa.
- 18) Presentar informe al Decano y al Consejo de Facultad, según lo establecido por el plan de acción del programa.
- 19) Resolver oportunamente las peticiones que le sean presentadas.
- 20) Delegar en los Docentes del Programa las funciones que, bajo su responsabilidad, estime convenientes.
- 21) Preparar y presentar el proyecto de presupuesto del Programa ante el Consejo de Facultad, en las fechas establecidas por la administración.
- 22) Coordinar las acciones y los recursos físicos, logísticos y académicos necesarios para el desarrollo de las actividades del Programa, y establecer los mecanismos de control para los mismos.
- 23) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda y administración.
- 24) Presentar semestralmente informe de gestión al Consejo Curricular y al Consejo de Facultad.
- 25) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

TITULO VII

DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 61: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno y de los funcionarios de la Universidad se regirán por las normas y principios del Código Contencioso Administrativo y demás normas que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Institución y su régimen legal especial.

ARTÍCULO 62: Los actos emanados de los órganos de gobierno de la Universidad son Actos Administrativos.

ARTÍCULO 63: Son Actos Académicos aquellos que se refieran a la programación académica; los de preparación, evaluación, valoración del desempeño y rendimiento académico de los estudiantes; los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas.

Los Actos Académicos estarán protegidos por la autonomía universitaria en los términos que señalen la Constitución Política y la Ley, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona y sólo podrán ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 64: DENOMINACIÓN DE ACTOS. Los actos de carácter general de los Consejos Superior y Académico se denominarán Acuerdos del Consejo Superior y Acuerdos del Consejo Académico.

Los actos de carácter particular se denominarán Resoluciones del Consejo Superior y Resoluciones del Consejo Académico.

Los Actos del Rector se denominarán Resoluciones de Rectoría y por medio de ellas se expedirán las normas y actos administrativos necesarios, en la órbita de su competencia, para el cumplimiento y la ejecución de los estatutos, de los reglamentos y de las demás decisiones de los Consejos Superior y Académico.

Los actos administrativos que expidan los Decanos, se denominarán Resoluciones de Decanatura, y las decisiones de los Consejos de Facultad y Consejos Curriculares, quedarán consignadas en las actas respectivas.

ARTICULO 65: Las decisiones de todos los consejos quedarán consignadas en las actas respectivas, las cuales deben ser firmadas por quienes hagan las veces de presidente y de secretario y serán comunicadas mediante oficios o memorandos motivados.

PARAGRAFO: Cuando no exista secretario (a) oficial se nombrará un secretario dispuesto especialmente para tal fin.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

TITULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 66: IMPROCEDENCIA. No habrá recurso alguno contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, los preparatorios y los que se expidan en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 67: Por regla general, contra los actos administrativos de carácter particular proceden los siguientes recursos:

- 1) El de reposición, ante el mismo órgano de gobierno o funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
- 2) El de apelación, ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.
- 3) El de queja, procede cuando se rechace el de apelación y se interpone ante el inmediato superior, mediante escrito al que se anexa el documento por medio del cual se denegó el recurso de apelación.

PARAGRAFO 1. Contra los actos administrativos de carácter particular, expedidos por el Consejo Superior y por el Rector sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

PARAGRAFO 2. Contra los actos administrativos de carácter particular, expedidos por los demás órganos de gobierno de la Institución, procederá el recurso de reposición y subsidiario el de apelación.

PARÁGRAFO 3. La Universidad del Quindío, garantizará el debido proceso en todas sus actuaciones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

ARTICULO 68: OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

ARTICULO 69: EFECTO EN EL QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. La apelación se concede en el efecto suspensivo. La decisión se suspende hasta que se notifique la decisión del superior jerárquico.

PARÁGRAFO: Oportunidad para Resolver los Recursos de Reposición y Apelación se decidirán en un plazo de 2 meses a partir de la interposición de los mismos. El plazo mencionado se interrumpirá mientras dure la práctica de prueba.

ARTICULO 70: FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme cuando:

- 1) Contra ellos no proceda ningún recurso.
- 2) Los recursos interpuestos se hayan decidido.
- 3) No se interpongan recursos o cuando se renuncie expresamente a ellos.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

TITULO IX

DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 71: Para ser nombrado profesor de la universidad del Quindío se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTICULO 72: Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.

ARTICULO 73: Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en la Ley 30 de 1992 y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo.

ARTÍCULO 74: Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.

ARTICULO 75: Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos.

ARTICULO 76: El estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) Régimen de vinculación, Promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- 2) Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- 3) Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario.
- 4) Régimen disciplinario.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

ARTICULO 77: El escalafón del profesor universitario comprenderá las siguientes categorías:

- 1) Profesor Auxiliar.
- 2) Profesor Asistente.
- 3) Profesor Asociado.
- 4) Profesor Titular.

ARTICULO 78: El régimen salarial y prestacional de los profesores de carrera de la universidad se regirá por la Ley 4a. de 1992 o la que la sustituya, los Decretos Reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

ARTICULO 79: Lo dispuesto en este Título se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 80: Es estudiante de la Universidad del Quindío la persona que posee matrícula vigente para un programa académico.

ARTÍCULO 81: La Universidad proporcionará a los estudiantes servicios adecuados y actualizados de biblioteca y demás recursos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 82: La universidad tendrá un estatuto estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos:

- 1) Requisitos de inscripción.
- 2) Admisión y matrícula.
- 3) Derechos y deberes.
- 4) Distinciones e incentivos.
- 5) Régimen disciplinario.
- 6) Políticas generales de bienestar y demás aspectos académicos.

ARTÍCULO 83: Con el fin de facilitar el ingreso y la permanencia en la universidad a las personas de escasos ingresos económicos, la Institución, en concordancia de sus posibilidades, establecerá una política general de becas, ayudas, créditos y matrículas, mediante el estudio socioeconómico.

Se establecerán políticas especiales para facilitar el ingreso y permanencia de personas que pertenezcan a poblaciones vulnerables y de riesgo, y para aquellas con competencias excepcionales en el arte, la ciencia y el deporte.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

CAPÍTULO III.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 84: RÉGIMEN. El personal administrativo de la Universidad estará integrado por trabajadores oficiales y por empleados públicos de carrera y de libre nombramiento y remoción. Para todos los efectos, el personal administrativo de la Institución estará regido por el Estatuto Administrativo Universitario, que será expedido por el Consejo Superior, el cual deberá contener entre otros aspectos:

- 1) Régimen de vinculación, promoción y de carrera y demás situaciones administrativas.
- 2) Derechos y obligaciones.
- 3) Inhabilidades e incompatibilidades
- 4) Régimen disciplinario.
- 5) Sistema de evaluación integral y periódica del desempeño.
- 6) Políticas de capacitación y estímulo.

PARÁGRAFO. Las personas que presten sus servicios en forma ocasional no harán parte del personal administrativo.

TITULO X

DE LOS EGRESADOS Y PENSIONADOS

CAPÍTULO I

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 85: DEFINICIÓN. Egresado de la Universidad del Quindío es la persona que obtuvo el título en uno de sus programas de pregrado o postgrado.

ARTÍCULO 86: La universidad fomentará los mecanismos de asociación de sus egresados y reconocerá las organizaciones formalmente constituidas. El egresado, mediante representación, participará en el Consejo Superior, Consejo de Facultad, Consejo Curricular, Comités de Acreditación, Comités Asesores, Comités de Investigación y en los comités y comisiones que la universidad defina para el desarrollo de la política institucional.

ARTÍCULO: 87: La Universidad del Quindío establecerá políticas para estimular la participación permanente de sus Egresados en todas sus actividades.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

CAPÍTULO II

DE LOS PENSIONADOS

ARTÍCULO 88: La Universidad podrá vincular pensionados para apoyar los quehaceres académico, administrativo y de proyección social, mediante la modalidad de contrato, de acuerdo con una reglamentación específica.

ARTÍCULO 89: La institución apoyará los mecanismos de asociación de pensionados y mantendrá con ellos comunicación permanente

TITULO XI

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 90: La Universidad adelantará programas de bienestar entendidos como un conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes, personal administrativo y pensionados de acuerdo con las políticas de bienestar universitario establecidas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

ARTÍCULO 91: La Universidad destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su bienestar universitario. Se excluye de este porcentaje los costos administrativos.

ARTÍCULO 92: La universidad garantizará campos y escenarios deportivos con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente.

TITULO XII

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 93: El patrimonio de la Universidad del Quindío está constituido por:

- 1) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee; los que adquiera posteriormente a cualquier título y los que se incorporen a su favor como producto del desarrollo de convenios interinstitucionales, así como sus frutos y rendimientos. Los aportes extraordinarios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiére de cualesquier persona pública o privada, nacional o extranjera.
- 2) Los intangibles adquiridos a cualquier título.

ARTÍCULO 94: La Universidad del Quindío no podrá destinar sus bienes ni sus recursos a fines diferentes a los contemplados en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 95: Los ingresos de la Universidad del Quindío estarán constituidos por:

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

- 1) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, o municipal.
- 2) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, derechos académicos y venta de servicios.
- 3) Las rentas de capital y demás ingresos no operacionales legalmente autorizados.

ARTÍCULO 96: ESTATUTO PRESUPUESTAL. En armonía con los principios generales establecidos en las normas legales vigentes, el Consejo Superior expedirá el Estatuto de Presupuesto de la Universidad del Quindío a cuyas disposiciones debe ajustarse el manejo presupuestal.

ARTÍCULO 97: FONDOS, CUENTAS Y PROGRAMAS ESPECIALES. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, docentes, de investigación y de proyección social, el Consejo Superior creará y reglamentará Fondos, Cuentas y Programas Especiales, conforme a la Ley.

Los ingresos propios con origen en proyectos o actividades de las unidades académicas se destinarán al fortalecimiento de estos proyectos y/o unidades, previa reserva institucional de costos y gastos incurridos.

ARTÍCULO 98: La universidad adopta el régimen de cesantías previsto en la Ley 50 de 1990. Este se acoge como obligatorio para quienes se vinculen laboralmente a la universidad a partir de la aplicación de la Ley 30 de 1992. Con respecto a quienes ya estuvieran vinculados, el traslado al nuevo régimen quedará al criterio exclusivo del docente o funcionario.

TITULO XIII

DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y CONTROL FISCAL [19]

ARTÍCULO 99: Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la universidad se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

ARTÍCULO 100: Para su validez, los contratos que celebre la universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar.

ARTÍCULO 101: ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: En ejercicio del principio constitucional de autonomía, la Universidad del Quindío expedirá su propio Estatuto de Contratación.

TÍTULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

CAPÍTULO I

DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 102: Los representantes de profesores, estudiantes, autoridades académicas y egresados, a los Consejos, serán elegidos por los estamentos correspondientes mediante votación universal, directa y secreta, en las fechas que para tal fin determine la Institución. Todas las representaciones tendrán principal y suplente.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de elegir representante de las directivas académicas en el Consejo Superior, entiéndase como tales: el Rector, los vicerrectores, los decanos y los directores de programas académicos.

ARTÍCULO 103: Para ser representante de los profesores a los Consejos Curriculares y de Facultad, se requiere ser profesor de carrera con una vinculación no inferior a tres (3) años. Para los profesores representantes a los Consejos Académico y Superior, se requiere ser profesor de carrera con una vinculación no inferior a cinco (5) años.

PARÁGRAFO: Cuando no haya aspirantes de carrera, se podrán inscribir profesores ocasionales que cumplan los requisitos de tiempo exigidos para los profesores de carrera.

ARTÍCULO 104: Modificado según Acuerdo del Consejo Superior N° 015 del 23 de agosto de 2007.

Para ser representante de los estudiantes a los Consejos Curricular, de Facultad, Académico y Superior se requiere que el Principal y el Suplente tengan matrícula vigente en un programa de educación formal de la Universidad.

PARÁGRAFO: 1) Haber aprobado el Principal el 50% del plan de estudios y el Suplente haber cursado al menos el 30% del programa al cual pertenecen.

2) Los aspirantes deberán tener un promedio superior o igual a 3.8, en el período inmediatamente anterior.

3) No haber cancelado, ni perdido ninguna asignatura en el semestre anterior en el programa que se encuentran cursando.

4) No haber sido condenado y no estar sancionado penal o disciplinariamente, ni en la Universidad ni por fuera de ella.

ARTÍCULO 105: Modificado según Acuerdo del Consejo Superior N° 015 del 23 de agosto de 2007.

Para ser representante de los gremios se requiere tener título profesional universitario.

El representante del Sector Productivo del Departamento del Quindío, será designado de entre los candidatos inscritos del sector productivo legalmente constituidos, con más

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

de cinco (5) años de existencia, que tengan carácter Departamental, y deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

1) Poseer título profesional, 2) Ser asociado, afiliado o estar vinculado a la Entidad que representa con una antigüedad no menor a tres (3) años. 3) No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante el último año, 4) No haber sido condenado y no estar sancionado penal o disciplinariamente. 5) Acreditar un ejercicio profesional no inferior a cinco (5) años, 6) Ser ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en el Departamento e inscrita ante la Cámara de Comercio de Armenia.

PARÁGRAFO 1: Modificado según Acuerdo del Consejo Superior N° 023 del 17 de octubre de 2007.

Se realizará convocatoria pública a los sectores productivos del Departamento del Quindío con el fin de que inscriban sus candidatos para representante ante el Consejo Superior, a través de medios hablados y escritos.

PARÁGRAFO 2: El representante del Sector Productivo será elegido con su respectivo suplente, de entre los candidatos inscritos, por los sectores convocados. El suplente actuará únicamente por falta absoluta o por ausencia debidamente justificada del principal, quien deberá manifestarlo por escrito para constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 106: Modificado según Acuerdo del Consejo Superior N° 006 del 7 de marzo de 2005.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE. Los representantes estudiantiles, docentes, autoridades académicas, y de los egresados, perderán su calidad de representantes cuando dejen de asistir sin justa causa a tres sesiones consecutivas del respectivo consejo o comité o a seis sesiones no consecutivas.

Los representantes de profesores, estudiantes y autoridades académicas, además, perderán su calidad de representantes cuando pierdan aquella por la cual han sido elegidos, renuncien a su elección ante el organismo en el cual ejercen la representación o por vencimiento del período. Si el representante incurre en faltas absolutas asumirá el suplente. Si el suplente incurre en falta absoluta se convocará a una nueva elección, dentro de los siguientes 30 días.

PARÁGRAFO: Cuando un estudiante en ejercicio de su representación, ya sea principal o suplente, no alcance el promedio exigido en el artículo 104, perderá automáticamente su representación. En el evento en que el principal y suplente se encuentren en la misma situación, se convocará a elección.

ARTÍCULO 107. Modificado según Acuerdo del Consejo Superior N° 006 del 7 de marzo de 2005.

INHABILIDAD DE LOS CANDIDATOS Y REPRESENTANTES. Todo aspirante a un cargo de elección o a una representación a Comité o Consejo de la Universidad, debe

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, no tener sanciones disciplinarias o penales vigentes, salvo por delitos culposos y políticos.

Para el representante del sector productivo, además de las inhabilidades anteriores, no debe haber tenido vínculo laboral ni contractual con la Universidad del Quindío en el año anterior a la elección.

Tampoco podrán ser candidatos a Rectoría, Decanaturas o Direcciones de Programa, ni aspirantes a representación en los Comités o Consejos de la Universidad, los docentes de planta que:

- a. Tengan comisiones de estudio activas. Que culminado sus estudios no hayan presentado el respectivo título a la Universidad. Que se encuentren dentro de los dos años posteriores a la obtención del título de Maestría o Doctorado, resultado de la última comisión de estudio.

ARTÍCULO 108: REPRESENTACIÓN PROFESORAL. Todos los representantes de los profesores en los Consejos Superior, Académico y de Facultad serán elegidos por los docentes de carrera de la institución, con excepción de aquellos docentes que se encuentren en comisión desempeñando cargos de libre nombramiento y remoción en entidades distintas a la Universidad del Quindío o que se desempeñen en cargos de dirección en la Universidad; la elección se hará mediante votación directa, universal y secreta.

ARTÍCULO 109: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. Todos los representantes estudiantiles serán elegidos por los estudiantes con matrícula vigente en programas de educación formal, la elección se hará mediante votación directa, universal y secreta.

ARTÍCULO 110: REPRESENTACIÓN DE LOS EGRESADOS. Podrán participar todos los egresados de la Universidad. La elección se hará mediante votación directa, universal y secreta.

CAPITULO II

DE LOS PERÍODOS

ARTÍCULO 111: El Rector, será elegido por el Consejo Superior para un período de tres (3) años, contados a partir del 1° de Mayo del 2005, y su elección se llevará a cabo en el mes de abril anterior al vencimiento del período.

PARÁGRAFO 1: Los Decanos y Directores de programa serán designados para un período de tres (3) años, contados a partir del 1° de junio de 2005 y su elección se llevará a cabo en el mes de abril anterior al vencimiento del período. **Modificado según Acuerdo del Consejo Superior N° 026 del 13 de diciembre de 2007.**

PARÁGRAFO 2: Le corresponde al Rector organizar lo pertinente al desarrollo de las elecciones en la Universidad del Quindío. Las elecciones para los representantes ante

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 005 28 febrero de 2005

el Consejo Superior, se llevarán a cabo en el mes de noviembre de 2007. **Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de 23 de agosto de 2007.**

PARÁGRAFO 3: El período establecido para los representantes de las directivas académicas, de los profesores, de los egresados, del sector productivo, de los estudiantes y de los ex rectores, al Consejo Superior, será de tres (3) años contados a partir del 1º de Enero de 2008.

PARÁGRAFO 4: El periodo de los miembros del Consejo Académico, de Facultad y Curriculares será de tres años, contados a partir del 1º de septiembre y su elección se llevara a cabo en el mes de abril anterior al vencimiento del periodo. **Modificado según Acuerdo del Consejo Superior N° 026 del 13 diciembre de 2007.**

CAPITULO III

DE LAS CONSULTAS Y ELECCIONES

ARTÍCULO 112: Le corresponde al Rector de la Universidad expedir los actos administrativos que programen y organicen el proceso de consultas y elecciones que correspondan a los estamentos estudiantil, profesoral, directivo o administrativo, sobre candidatos a Decano, Directores de Programa y representantes a los consejos.

Todos los miembros de la comunidad académica con derecho a participar en estos procesos tendrán igualdad de condiciones para manifestar su opinión.

PARÁGRAFO: Unificar las consultas y elecciones de los representantes de los órganos de gobierno de la Universidad del Quindío, así: 1) La consulta para Rector y Decanos se realizará en el mes de abril anterior al vencimiento del periodo. 2) La elección para Directores de Programa, Miembros del Consejo Académico, Miembros del consejo de Facultad y miembros del consejo Curricular se realizará en el mes de abril anterior al vencimiento del periodo. **Se adiciono mediante Acuerdo N° 026 del 13 de diciembre de 2007.**

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO 1: El período de los miembros del Consejo Superior a que hace referencia el literal D del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, por esta única vez regirá a partir del 1 de abril de 2005, hasta el 31 de agosto de 2007 y sus elecciones se llevarán a cabo en el mes de marzo de 2005. **Modificado según Acuerdo del Consejo Superior N° 006 del 7 de marzo de 2005.**

PARÁGRAFO: El período de los miembros del Consejo Académico, por esta única vez regirán a partir del 1 de junio de 2005, hasta el 31 de agosto de 2008 y sus elecciones se llevarán a cabo en el mes de mayo de 2005.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 005
28 febrero de 2005**

ARTICULO 113: El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias o anteriores sobre la misma materia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío a los 28 días del mes de febrero de 2005.

Original firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
Presidente

Original Firmado
ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO
Secretaria General